



República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha

26/06/2020

Juzgado

110014303016

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
31/07/2016	31/07/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 4.876.581,00	\$ 4.876.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.711,72	\$ 3.711,72	\$ 0,00	\$ 4.880.292,72
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.876.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.063,37	\$ 118.775,09	\$ 0,00	\$ 4.995.356,09
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.876.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.351,65	\$ 230.126,74	\$ 0,00	\$ 5.106.707,74
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.876.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.113,50	\$ 348.240,24	\$ 0,00	\$ 5.224.821,24
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.876.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.303,39	\$ 462.543,62	\$ 0,00	\$ 5.339.124,62
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.876.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.113,50	\$ 580.657,12	\$ 0,00	\$ 5.457.238,12
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.876.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 119.746,65	\$ 700.403,77	\$ 0,00	\$ 5.576.984,77
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.876.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.158,26	\$ 808.562,04	\$ 0,00	\$ 5.685.143,04
01/03/2017	28/03/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.876.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.158,26	\$ 916.720,30	\$ 0,00	\$ 5.793.301,30
29/03/2017	29/03/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.876.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.862,80	\$ 920.583,10	\$ 347.365,00	\$ 5.449.799,10
30/03/2017	31/03/2017	2	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.876.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.725,59	\$ 580.943,69	\$ 0,00	\$ 5.457.524,69
01/04/2017	23/04/2017	23	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.876.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.809,73	\$ 669.753,42	\$ 0,00	\$ 5.546.334,42
24/04/2017	24/04/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.876.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.861,29	\$ 673.614,71	\$ 347.365,00	\$ 5.202.830,71
25/04/2017	30/04/2017	6	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.876.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.167,76	\$ 349.417,47	\$ 0,00	\$ 5.225.998,47
01/05/2017	22/05/2017	22	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.876.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.948,44	\$ 434.365,91	\$ 0,00	\$ 5.310.946,91
23/05/2017	23/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.876.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.861,29	\$ 438.227,21	\$ 347.365,00	\$ 4.967.443,21
24/05/2017	31/05/2017	8	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.876.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.890,34	\$ 121.752,55	\$ 0,00	\$ 4.998.333,55
01/06/2017	26/06/2017	26	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.876.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.393,61	\$ 222.146,16	\$ 0,00	\$ 5.098.727,16
27/06/2017	27/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.876.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.861,29	\$ 226.007,46	\$ 742.100,00	\$ 4.360.488,46
28/06/2017	30/06/2017	3	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.360.488,46	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.357,95	\$ 10.357,95	\$ 0,00	\$ 4.370.846,40
01/07/2017	23/07/2017	23	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.360.488,46	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.327,35	\$ 88.685,29	\$ 0,00	\$ 4.449.173,75
24/07/2017	24/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.360.488,46	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.405,54	\$ 92.090,83	\$ 347.365,00	\$ 4.105.214,29
25/07/2017	31/07/2017	7	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.105.214,29	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.443,18	\$ 22.443,18	\$ 0,00	\$ 4.127.657,46
01/08/2017	17/08/2017	17	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.105.214,29	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.504,86	\$ 76.948,03	\$ 0,00	\$ 4.182.162,32
18/08/2017	18/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.105.214,29	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.206,17	\$ 80.154,20	\$ 347.365,00	\$ 3.838.003,49
19/08/2017	31/08/2017	13	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.838.003,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.967,20	\$ 38.967,20	\$ 0,00	\$ 3.876.970,68
01/09/2017	19/09/2017	19	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.838.003,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.952,06	\$ 95.919,25	\$ 0,00	\$ 3.933.922,74
20/09/2017	20/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.838.003,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.997,48	\$ 98.916,73	\$ 347.365,00	\$ 3.589.555,22
21/09/2017	30/09/2017	10	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.589.555,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.034,39	\$ 28.034,39	\$ 0,00	\$ 3.617.589,60
01/10/2017	25/10/2017	25	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.589.555,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.771,36	\$ 95.805,75	\$ 0,00	\$ 3.685.360,96
26/10/2017	26/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.589.555,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.710,85	\$ 98.516,60	\$ 350.819,00	\$ 3.337.252,82
27/10/2017	31/10/2017	5	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.337.252,82	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.601,57	\$ 12.601,57	\$ 0,00	\$ 3.349.854,39
01/11/2017	26/11/2017	26	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.337.252,82	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.012,89	\$ 77.614,46	\$ 0,00	\$ 3.414.867,27
27/11/2017	27/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.337.252,82	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.500,50	\$ 80.114,95	\$ 749.488,00	\$ 2.667.879,77
28/11/2017	30/11/2017	3	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.667.879,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.996,87	\$ 5.996,87	\$ 0,00	\$ 2.673.876,64
01/12/2017	21/12/2017	21	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.667.879,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.644,65	\$ 47.641,51	\$ 0,00	\$ 2.715.521,28
22/12/2017	22/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.667.879,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.983,08	\$ 49.624,59	\$ 350.819,00	\$ 2.366.685,36
23/12/2017	31/12/2017	9	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.366.685,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.832,76	\$ 15.832,76	\$ 0,00	\$ 2.382.518,12
01/01/2018	28/01/2018	28	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.366.685,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.091,17	\$ 64.923,93	\$ 0,00	\$ 2.431.609,29
29/01/2018	29/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.366.685,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.753,26	\$ 66.677,18	\$ 365.175,00	\$ 2.068.187,54
30/01/2018	31/01/2018	2	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.068.187,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.064,25	\$ 3.064,25	\$ 0,00	\$ 2.071.251,80
01/02/2018	18/02/2018	18	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.068.187,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.951,49	\$ 31.015,75	\$ 0,00	\$ 2.099.203,29
19/02/2018	19/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.068.187,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.552,86	\$ 32.568,61	\$ 365.175,00	\$ 1.735.581,15



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 26/06/2020
Juzgado 110014303016

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

20/02/2018	28/02/2018	9	31,515	31,515	31,515	0.08%	\$ 0.00	\$ 1.735.581,15	\$ 0.00	\$ 11.728,16	\$ 11.728,16	\$ 0.00	\$ 1.747.309,32
01/03/2018	26/03/2018	26	31,02	31,02	31,02	0.07%	\$ 0.00	\$ 1.735.581,15	\$ 0.00	\$ 33.414,81	\$ 45.142,98	\$ 0.00	\$ 1.780.724,13
27/03/2018	27/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0.07%	\$ 0.00	\$ 1.735.581,15	\$ 0.00	\$ 1.285,19	\$ 46.428,16	\$ 365.175,00	\$ 1.416.834,31
28/03/2018	31/03/2018	4	31,02	31,02	31,02	0.07%	\$ 0.00	\$ 1.416.834,31	\$ 0.00	\$ 4.196,62	\$ 4.196,62	\$ 0.00	\$ 1.421.030,93
01/04/2018	22/04/2018	22	30,72	30,72	30,72	0.07%	\$ 0.00	\$ 1.416.834,31	\$ 0.00	\$ 22.885,51	\$ 27.082,13	\$ 0.00	\$ 1.443.916,45
23/04/2018	23/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0.07%	\$ 0.00	\$ 1.416.834,31	\$ 0.00	\$ 1.040,25	\$ 28.122,38	\$ 365.175,00	\$ 1.079.781,70
24/04/2018	30/04/2018	7	30,72	30,72	30,72	0.07%	\$ 0.00	\$ 1.079.781,70	\$ 0.00	\$ 5.549,49	\$ 5.549,49	\$ 0.00	\$ 1.085.331,18
01/05/2018	24/05/2018	24	30,66	30,66	30,66	0.07%	\$ 0.00	\$ 1.079.781,70	\$ 0.00	\$ 18.994,19	\$ 24.543,68	\$ 0.00	\$ 1.104.325,38
25/05/2018	25/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0.07%	\$ 0.00	\$ 1.079.781,70	\$ 0.00	\$ 791,42	\$ 25.335,11	\$ 365.175,00	\$ 739.941,80
26/05/2018	31/05/2018	6	30,66	30,66	30,66	0.07%	\$ 0.00	\$ 739.941,80	\$ 0.00	\$ 3.254,04	\$ 3.254,04	\$ 0.00	\$ 743.195,84
01/06/2018	24/06/2018	24	30,42	30,42	30,42	0.07%	\$ 0.00	\$ 739.941,80	\$ 0.00	\$ 12.926,63	\$ 16.180,67	\$ 0.00	\$ 756.122,47
25/06/2018	25/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0.07%	\$ 0.00	\$ 739.941,80	\$ 0.00	\$ 538,61	\$ 16.719,28	\$ 780.150,00	\$ 0.00

Capital	\$ 4.876.581,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.876.581,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 1.983.371,08
Total a pagar	\$ 6.859.952,08
- Abonos	\$ 7.676.781,00
Neto a pagar	\$ 0,00
Saldo	\$ 816.828,92
Liquidación de costas	\$ 477.126,00
Saldo devolver al deudor	\$ 339.702,92



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 07 JUL 2020

Ref. 028 2016 01221

De una revisión de las piezas procesales obrantes en el expediente, y la liquidación de crédito aportada por la parte actora¹, encuentra el Despacho importante realizar las siguientes precisiones con el propósito de establecer el valor real de la obligación perseguida en el asunto.

1. La orden de apremio que data del 30 de noviembre de 2016 (fl.16), se libró por la suma de \$4.876.581,00 por el capital del título base de la acción y los intereses moratorios causados desde su exigibilidad.
2. Dictada la providencia de seguir adelante la ejecución el 25 de junio de 2018 (fol. 72), la parte demandante presentó la liquidación del crédito por un total de \$7.668.131,02, incluyendo el capital ejecutado y los intereses de mora hasta el 30 de julio de 2018 (fl.74 y 75), la cual fuera aprobada por el Juzgado de origen el 16 de agosto de 2018 (fl.77).
3. Por auto del 03 de octubre de 2018, se dispuso la entrega de los títulos de depósito judicial (fl. 82), directriz que se materializó el 11 de octubre de 2018 entregando \$7.300.000,00 al demandante (fl. 84 a 87 C.1).
4. Luego, por auto de abril 4 de 2019, se aprobó la actualización de la liquidación del crédito, en el cual se advierte la inclusión de los abonos entregados al demandante, empero en la fecha en que fue entregado el dinero y no el día en que se constituyó cada uno de los títulos.
5. El día 9 de marzo de 2020 la parte actora radicó la actualización de la liquidación del crédito (fol.109 y 110); previamente el Banco Agrario y la Oficina de Apoyo Judicial trajeron informe de títulos (fl.101, 103 y 104), en el que constata la existencia de 21 depósitos pagados con cheque de gerencia y 6 pendientes de entrega.
6. Así las cosas se puede advertir que los depósitos judiciales constituidos entre los meses de marzo de 2017 a junio de 2018, no fueron tenidos en cuenta como abono a la obligación en la primera liquidación ya aprobada², y por tanto su actualización evidencia error en su operación aritmética.

¹ Ver folios 109 C.1

² Ver la liquidación del crédito por valor de (\$7.668.131,02) (FOL 74-75 C.1)

Tal y como se observa, en los precisos términos que enseña el resumen de las actuaciones surtidas en el Juzgado de origen, la liquidación primigenia y su actualización no se ajustan a la legalidad, por cuanto no fueron tenidos en cuenta los abonos realizados en fechas previas a dichos balances, generando en la actualidad una imprecisión sobre el monto real de la obligación ejecutada que afecta el derecho sustancial.

Corolario, en virtud de la competencia y las facultades que otorga el ordenamiento jurídico al Juez de la Ejecución, una y otras encaminadas a lograr el pago de las sumas de dinero judicialmente cobradas, acorde al título ejecutivo, sin desbordar las pretensiones de quien demanda y guardando el equilibrio económico de las partes, este Despacho se aparta de los efectos legales de las providencias que aprobaron la liquidación inicial del crédito y su actualización en autos de agosto 16 de 2018 y abril 4 de 2019 (fol.77 - 91).

Ahora bien, procede el Despacho con la actualización del valor del crédito incluyendo aquellos abonos echados de menos en la liquidación inicial, más los consignados con posterioridad, tal como se evidencia en la liquidación anexa que hace parte integral de esta providencia, dando como resultado que para el día 25 de junio de 2018, los abonos efectuados a la obligación cancelaban en su totalidad el crédito ejecutado que para esa data sumaba **\$6.859.952,08**

Al respecto, cumple anotar que el límite de la operación en comento no rebela capricho y /o arbitrariedad a instancia de esta Juzgadora, en tanto el Sistema Liquidador de la Rama Judicial al imputar los abonos referidos al crédito, impidió la continuidad del cálculo de más intereses moratorios luego del 25 de junio de 2018

Como soporte de lo anterior, baste traer a colación el pronunciamiento realizado por la H. Corte Suprema de Justicia, que en sentencia de tutela se refirió a la manera correcta de imputar los abonos efectuados por la parte demandada, señalando:

“En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica

que «*Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital*».

Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; **pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital.**

Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.”³ (Negrillas fuera del texto original).

Finalmente, de cara al cubrimiento de la obligación por valor **\$6.859.952,08**, para el 25 de junio de 2018, y las costas que corresponden a \$477.126,00 (total \$7.337.078,08), con el dinero ya entregado \$7,300.000,00 más el pendiente de entregar \$37.078,08, se ordenará la terminación del presente proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de dineros a la parte ejecutante por \$37.078,08 y del sobrante al ejecutado.

En este orden de ideas y con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

DISPONE:

1°. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **\$6.859.952,08**, conforme a la liquidación anexa y que forma parte de esta providencia, con fecha de corte el día 25 de junio de 2018

2°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por el **pago total** de la obligación.

3°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal líbrense los respectivos oficios.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Dr. ARIEL SALAZAR RAMIREZ. STC11724-2015. Radicación n.º 25000-22-13-000-2015-00368-01

demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Al extremo actor, a instancia de la Oficina de Ejecución, entréguese la suma de \$37.078,08, suma con la que se cubre la totalidad del crédito y las costas; por igual, al demandado deberá entregarse las sumas restantes que se encuentren constituidas en su favor, previa verificación de embargo de remanentes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese (),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Deciseís de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,
Bogotá D.C.

10 8 JUL 2020

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00x a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria